

ACUERDO No. 0061 DE 2000

Por el cual adopta un régimen transitorio para los aspirantes que presentaron el Examen de Estado, y obtuvieron resultados bajo la modalidad numérica y la modalidad cualitativa, y se inscriban en un programa académico presencial de pregrado de la UPTC.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, llevó a cabo un proceso de transformación general del Examen de Estado, conocido con el nombre de reconceptualización del Examen de Estado para ingreso a la Educación Superior,

Que la reconceptualización implicó, además de la transformación en los procesos de administración de los exámenes, en el procesamiento y análisis de resultados y en el proceso de divulgación,

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia debe definir las condiciones y criterios de admisión para dar iguales oportunidades educacionales a todos los aspirantes, para que cumplan con los requisitos básicos determinados por la Institución,

Que el Consejo Académico en su sesión 08 del 11 de abril de 2000 decidió que se utilice para el Segundo Semestre Académico de 2000 los criterios de admisión que se vienen aplicando para los aspirantes que se inscriban, habiendo presentado Examen de Estado antes de marzo de 2000,

Que el Consejo Académico en la sesión anteriormente indicada, decidió que para el Segundo Semestre Académico de 2000 se haga un nuevo Programa de admisión para los aspirantes que se inscriban habiendo presentado Examen de Estado en marzo de 2000, y que se utilice como criterio de Admisión en todos los programas que ofrece la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, solamente los resultados cuantitativos de las pruebas del Núcleo Común, los cuales deben ser ponderados, y que la Comisión designada en la sesión 02 del 8 de febrero de 2000 debe establecer dichas ponderaciones,

Que el Consejo Académico en sesión 018 del 26 de septiembre de 2000 determinó recomendar al Consejo Superior que lo establecido en el Acuerdo 019 del 26 de abril de 2000, el cual es transitorio, se aplique a todos los aspirantes que se presenten a partir de marzo de 2000,

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Son también aspirantes a inscribirse en los programas presenciales de pregrado, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción dentro del período establecido en el cronograma de admisiones y matrículas.
- b. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta de identidad o de la cédula de extranjería.
- c. Presentar tarjeta original o copia de resultados del Examen de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes inscritos que obtengan los mayores puntajes como resultado de la aplicación de la ponderación, también serán admitidos teniendo
Continuación Acuerdo No. 0061 de 2000 2

en cuenta los cupos fijados por el Consejo Académico para cada programa, y que les corresponda porcentualmente, según el número de inscritos, previa superación de las pruebas adicionales de selección, en aquellos programas que las requieran, según criterios del Consejo Académico. El proceso de admisión sólo tendrá validez para el respectivo período académico al cual se aspira a ingresar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los programas que requieran de pruebas adicionales, harán la primera selección con base en un examen de aptitudes especiales. Los admitidos se definirán a partir de la lista de preseleccionados, teniendo en cuenta los mejores puntajes como resultado de la aplicación de la ponderación, de quienes aprobaron la prueba adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El empate en puntos se dirimirá teniendo en cuenta el mayor puntaje en la prueba del área del conocimiento del Examen de Estado, correspondiente al programa en el cual el aspirante se inscribió, según los criterios aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los 5 días del mes de octubre de 2000.

ANA HERCILIA HAMÓN NARANJO
Presidenta Consejo Superior

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS
Secretaria Consejo Superior